

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo de su admisión. Sírvese proveer. Bucaramanga, 16 abril de 2024.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la anterior demanda VERBAL de UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL presentada por MARITZA JORLE GARNICA ORDUZ a través de apoderada judicial contra LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE LUDWING VESGA OJEDA, advierte el Despacho que la misma adolece de los siguientes defectos que impiden su admisión:

1. En el poder como en el párrafo introductorio manifiesta que dirige la presente acción contra los herederos indeterminados del causante LUDWING VESGA OJEDA, también manifiesta que la única heredera determinada es la adolescente AUDREY LUDMARI VESGA GARNICA, en consecuencia, deberá adecuar el poder en el sentido de dirigirlo contra la última mencionada como heredera determinada del causante y de los herederos indeterminados y así mismo deberá proceder con el párrafo inicial del texto de la demanda.

En consonancia con lo anterior, se pone de presente al extremo activo que la adolescente AUDREY LUDMARI VESGA GARNICA no puede ser representada por la progenitora porque en este proceso deberá actuar como la demandada, no como demandante, por ende de ser admitida la demanda será representada por el defensor de familia adscrito al Juzgado.

2. En el hecho DECIMO QUINTO menciona que el señor José Joaquín Moncada Marroquín falleció el 24 de mayo de 2021, por lo que deberá aclarar qué relación tenía ese causante dentro del presente proceso.
3. Deberá aclarar la pretensión primera pues solicita que se declare la pretensa unión marital de hecho desde el 1 de julio **de 2023** hasta el día 24 de mayo de 2021, en el sentido de solicitar la declaración en fechas coherentes.
4. Deberá solicitar en el acápite de PRETENSIONES la declaratoria de existencia y disolución de la respectiva sociedad patrimonial indicando la fecha de inicio y de terminación de la referida sociedad.
5. No allegó los registros civiles de nacimiento de los pretensos compañeros permanentes MARITZA JORLE GARNICA ORDUZ y LUDWING VESGA OJEDA.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL de UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL presentada por MARITZA JORLE GARNICA ORDUZ a través de apoderada judicial contra LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE LUDWING VESGA OJEDA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, la que deberá enviar al correo electrónico: j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f3e82ce6a2b0cad1a8cdb342d9574ac67d75094684c3a2ea34fe2e338c2aae64

Documento generado en 19/04/2024 03:35:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>